

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. José María Valero, Comisionado de apremio en la jurisdiccion de la villa de Paracuellos de Jarama.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicha villa, fecha de hoy, se ha acordado se proceda á la subasta de las fincas embargadas á los individuos que se hallan en descubierto de la contribucion territorial que les ha sido impuesta, correspondiente al año 1871 á 72. En su consecuencia el primer remate tendrá lugar el dia 16 del próximo mes de Agosto, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son los siguientes:

	Líquido imponible.	Tasacion.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
D. Manuel Caballero.—Tres fanegas de tierra en este término, camino de los Alagartos.	50'47	1.682'33
Hermenegildo Cabello.—Cuatro fanegas de tierra en dicho término, sitio que llaman del Corral. Paula Ramos (sus herederos).—Doce fanegas de tierra en el mismo término, sitio nombrado Cantoblanco.	28	933'33
Antolin Diaz (sus herederos).—Una casa en esta villa, calle del Chorrillo Baja, núm. 5.	192	6.400
Francisco Herreros (viuda y herederos).—Una casa en esta poblacion, calle de la Iglesia, núm. 18.	22'50	568'50
47	1.175	
TOTAL.		10.759'16

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si álguien quisiera enterarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; advirtiéndose que las posturas se arreglarán á lo que determina el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Paracuellos de Jarama 24 de Julio de 1875.—El Comisionado ejecutor, José María Valero.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de primer órden de Madrid á Badajoz, en la parte comprendida en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 173.966 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.740 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pe-

setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de primer órden de Madrid á Badajoz, en la parte comprendida en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 173.966 pesetas 25 centimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de reparacion de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de Madrid á Badajoz, en la parte comprendida en la provincia de Madrid.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la órden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en

garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 10 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la órden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 15 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administracion económica.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Junio del año actual, y los números 109.035 de entrada y 25.805 de registro, del concepto de necesario, por valor de 75.000 pesetas nominales en 15 obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efectos transcurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Julio de 1875.—El Director general, P. S., Manuel Galindo.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita y llama á D. José de la Cruz y su esposa Susana Moure y Ruiz, que han vivido en la calle de la Estrella, núm. 14, cuarto bajo, carpintería, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias que por este edicto se les señala comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo, sito en el Palacio de Justicia, á

la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se sigue por lesiones.

Madrid 14 de Julio de 1875.—V.º B.º.—Por mi compañero Pozo, Diego Lozano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia de la Audiencia de esta corte, se cita y llama á José María del Sol, cuyo actual paradero se ignora, y el cual recibió una contusion en el brazo izquierdo á consecuencia del descarrilamiento del tren de viajeros de las líneas de Alicante, ocurrido en la tarde del 11 de Junio anterior en el kilómetro 133, entre las estaciones de Quero y Villacañas, para que en el término de nueve dias que por este edicto se le señala comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Pio del Pozo, con el fin de ser reconocido por los Médicos forenses, segun se interesa en el exhorto procedente de causa criminal que por el citado hecho pende en el Juzgado de primera instancia de Quintanar de la Orden.

Madrid 17 de Julio de 1875.—V.º B.º.—Carrasco.—El Escribano, por mi compañero Pozo, Diego Lozano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se hace saber por medio del presente edicto que por los acreedores del concurso voluntario de D. Gabriel del Campo, en la junta que se celebró en 11 de Junio último, han sido nombrados Síndicos por unanimidad Don Manuel Pastor y D. Juan Garcia; lo que se hace notorio de conformidad á lo dispuesto en el art. 547 de la ley de Ejecucion civil; previéndose que deberá hacerse entrega á dichos Síndicos de cuanto pueda corresponder al concursado.

Madrid 15 de Junio de 1875.—V.º B.º.—Blanco.—El Escribano, J. Carretero.

D. Pedro José Vigil, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Doy fé que en los autos á instancia de D. Pedro Mauri sobre que se le declare pobre para litigar con D. José Cedillo, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 26 de Junio de 1875, el Sr. D. Baldo-mero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital; habiendo visto estos autos instados por el Procurador D. Claudio Rita Vazquez, á nombre de D. Pedro Mauri, sobre que se le otorgue el beneficio de la defensa por pobre para litigar con D. José Cedillo, contra quien tenia entabladas diligencias sobre ejecucion y cumplimiento de lo convenido en juicio de conciliacion:

1.º Resultando que de la expresada pretension sobre defensa por pobre se confirió traslado al D. José Cedillo y Procurador fiscal por término de seis dias, siendo evacuado por éste sin oposicion á la pretension, y declarado por evacuado respecto al primero por no haberse presentado á contestarlo, entendiéndose las necesarias diligencias que le han hecho recacion con los estrados del Juzgado mediante su rebeldía que le fué acusada en tiempo por el actor, y así se estimó:

2.º Resultando que recibidos los autos

á prueba, durante su término y con las citaciones debidas declararon tres testigos mayores de edad, y cuya identidad personal acreditaron con las cédulas de empadronamiento, constarles que el actor D. Pedro Mauri carece de toda clase de bienes y rentas, viviendo sólo del corto jornal de 8 rs. que gana cuando trabaja, y en cuya situación le han conocido hasta, y en cuya situación se encuentran siempre, por lo que deducian se diligenciará en la misma cuando incoó las diligencias judiciales contra D. José Cedillo: Considerando que D. Pedro Mauri ha acreditado por unos de los medios probatorios que concede la ley hallarse comprendido en las prescripciones que para gozar del beneficio de la defensa por pobre taxativamente marca el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto dicho artículo y demás análogos que se han tenido presentes en la tramitación de estos autos;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Pedro Mauri, y por lo tanto con opcion y derecho á gozar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, y en las diligencias civiles y sus incidencias que tiene pendientes contra D. José Cedillo, á quien se hará saber esta sentencia en la forma que dispone el art. 1.190 de la ya mencionada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. = Enmendado = á = vale. = Baldomero Blanco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 28 de Junio de 1875. = Pedro José Vigil.

Corresponde á la letra con su original oñento en los autos á que me refiero.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia autorizo el presente que firmo en Madrid á 12 de Julio de 1875. = Pedro José Vigil.

D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Juana del Alamo y Panadero, hija de Miguel y de Josefa, natural de Aranjuez, en donde está empadronada, soltera, sirvienta y de 18 años de edad, que desde su pueblo fué conducida al Hospital general y despues se dice fué puesta en libertad, pasando á vivir á la calle del Caballero de Gracia, núm. 26, piso segundo, procesada por hurto, y cuyo actual paradero se ignora, hallándose por lo tanto comprendida en el caso tercero del artículo 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, á fin de que se presente en la cárcel de su sexo á responder á los cargos que le resultan; aperebida que de no verificarlo se la declarará rebelde y contumaz y la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la indicada ley.

Asimismo se encarga en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de mujeres, con las debidas seguridades, de la referida Juana del Alamo y Panadero, á cuyo fin se hace constar que sus señas personales son las siguientes: estatura regu-

lar, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular; viste manton negro, bata de percal á rayas oscuras, pañuelo al cuello blanco, sin que consten más antecedentes.

Madrid á 15 de Julio de 1875. = V.º B.º = El Juez, Blanco. = Es copia. = El Escribano, Francisco Molina.

Congreso.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Cecilio Ramon Soriano, que habita calle de Cañizares, núm. 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado, Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre estafa; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1875. = V.º B.º = Castillejo. = Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente edicto y término de ocho dias se cita y llama á D. Miguel de Rojas Gil, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de ampliar su declaracion en la causa que á su instancia se instruye por ilegitimidad de matrimonio; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1875. = V.º B.º = Castillejo. = El actuario, Juan Zozaya.

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias se cita, llama y emplaza á Don Martin Llanos Calderon de la Barca, Don Luis Hernandez Carrillo y D. Eustasio Laviuda y Valle, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír una notificacion en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de juegos prohibidos; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1875. = V.º B.º = Castillejo. = El actuario, Juan Zozaya.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Don Ignacio Lopez Cortés, residente en Ene-ro último en Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á prestar declaracion como testigo en causa criminal pendiente sobre violacion de correspondencia; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1875. = V.º B.º = Castillejo. = Por mandado de su señoría, Francisco de Paula Morales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Francisco

Sanchez Martinez, que se dice vivia en la calle de Cabestros, núm. 4, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado para hacerle un requerimiento en causa que se sigue por homicidio de José Fernandez Doval; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Julio de 1875. = V.º B.º = Castillejo. = El Escribano, Jerónimo Montesinos.

«Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 17 de Junio de 1875, el Sr. Don Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto los precedentes autos seguidos entre partes, de la una el Procurador D. Andrés Rodriguez Velez, en nombre de Doña Baltasara Perez Baena, y de la otra el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de D. Carlos Meis; y

Resultando que Doña Baltasara Perez Baena, por carecer de toda clase de bienes y rentas con que atender á las necesidades de su subsistencia y la de su familia, solicitó se la declarase pobre para litigar con D. Carlos Meis sobre reconocimiento de prole y señalamiento de alimentos;

Resultando que conferido traslado á D. Carlos Meis y al Promotor fiscal, por no haber sido hallado el primero en la habitacion que se designó é ignorarse su domicilio, se le hizo el emplazamiento por los periódicos oficiales, y como no se presentase á hacer uso de su derecho, acusada la rebeldía se declaró evacuado el traslado, mandándose continuar los autos en su ausencia y rebeldía, y que se entendieran con los estrados del Juzgado las diligencias sucesivas:

Resultando que comunicados los autos al Promotor fiscal, evacuó el traslado que se le confirió, proponiendo se recibieran dichos autos á prueba, en cuyo período se hiciera constar el estado de fortuna de Doña Baltasara Perez Baena, pidiendo á la Administracion económica de esta provincia el correspondiente informe de lo que pagase de contribucion, acreditándose además lo que satisficiera por razon de Inquilinato:

Resultando que recibidos á prueba los autos se practicó la articulada por las partes, y transcurrido el término se mandaron unir y traer dichos autos á la vista para sentencia:

Considerando que por las manifestaciones de los testigos que han declarado y el informe de la Administracion económica de esta provincia, se ha acreditado en forma legal que Doña Baltasara Perez Baena carece de toda clase de bienes de fortuna, contando únicamente para su subsistencia y la de su familia con el jornal eventual que gana á su ocupacion de costurera, que no excede de 2 á 3 reales diarios.

Considerando, por tanto, que tiene derecho á que se la otorgue el beneficio de la defensa gratuita, como comprendida en el párrafo 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Baltasara Perez Baena para litigar con D. Carlos Meis. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado, y además hágase notoria por medio de edictos y publíquese en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia definitiva-

mente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Nicolás Castillejo Rivarola.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dada, leida y publicada en el dia de su fecha por el Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, estando en audiencia pública y por ante mí el Escribano, de que doy fé. = Juan Zozaya.

Es copia de su original, de que doy fé y á que me remito.

Para que conste y publicar en los periódicos oficiales de esta corte, pongo la presente que firmo en Madrid á 14 de Julio de 1875. = El actuario, Juan Zozaya.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Victoria Andrés y Andrés, natural de Balnueve, de 27 años de edad, casada con Rafael Moya, vecina de esta capital, que vivió calle de Charming, núm. 6, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á extinguir la pena de dos meses y medio de arresto mayor que la fué impuesta por causa sobre lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura de dicha condenada, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1875. = Nemesio Longué. = El Escribano actuario, Venancio Perez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Barbacid Ramos y Víctor Barbacid Lozano, para que en el preciso término de 10 dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á fin de hacerles una notificacion en la causa criminal que se les sigue por suponerseles el delito de homicidio frustrado; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, así judicial como gubernativa, procedan á la busca y captura del Juan Barbacid Ramos, que dijo vivir en la calle del Aguila, núm. 27, de estado casado, de edad de 30 años; sus señas personales son: estatura regular, con toda la barba, ojos castaños, pelo id., nariz y boca regular; viste pantalon de paten negro, chaleco menudillo negro y blusa azul, gorra tricot y botinas; y Víctor Barbacid Lozano, en la de las Peñuelas, número 12, principal, casado, de 53 años; las señas personales son: estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regular; viste pantalon, blusa y camisa azul, gorra de paño y alpargatas; y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion en la cárcel de Villa.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1875. = Nemesio Longué. = Por mandado de su señoría, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de

primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita á D. Antonio Martín y Rodríguez, Gregorio Lopez y D. Manuel Gutierrez, para que en el preciso término de nueve dias comparezcan en la Excm. Audiencia de este distrito para que designen otro Letrado que les defienda en los autos que siguen con D. Luis Cortés sobre nulidad de varias ventas, mediante á haber presentado la renuncia del mismo D. Pedro Yañez y Muñoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1875.—V.° B.°= El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

Hospital.

En virtud de proveido del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se saca á la venta en pública licitacion la mitad de una casa sita en la misma y su calle de Pelayo, número 44 moderno, que consta de tres plantas y mide 130 metros 45 centímetros, ó sean 1.674 piés 44 decímetros, y ha sido tasada la totalidad de la casa en la cantidad de 36.164 pesetas, equivalentes á 144.656 rs., correspondiendo por tanto á la mitad 18.082 pesetas, iguales á 72.328 reales, á rebajar las cargas que tuviere.

Los que quieran interesarse en tal remate, que se verificará en la sala-audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, el dia 24 de Agosto próximo, á las once de su mañana, podrán adquirir cuantos datos crean necesarios con vista de los autos en la Escribanía del infrascrito actuario.

Madrid 29 de Julio de 1875.—Por mi compañero Márcos, Celestino de Flores. 150—48.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, refrendada por el que suscribe, se sacan á pública subasta los muebles, géneros y efectos de una tienda de ultramarinos, tasados en la cantidad de 3.780 reales 50 céntimos, ó sean 945 pesetas 25 céntimos, y para su remate se ha señalado el dia 31 del corriente, y hora de las diez de la mañana, en la sala-audiencia del Juzgado; quedando los autos de manifiesto en la Escribanía desde este dia al de la subasta para que puedan enterarse de ellos las personas que quieran tomar parte en ella.

Madrid 17 de Julio de 1875.—V.° B.°= El Escribano, José María I. Sierra.

Latina.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Arcusa y Tomás, de estado soltero, de oficio armero, de 19 años de edad, que habitaba en la calle de Mira el Sol, núm. 8, cuarto segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar una declaracion en causa que contra el mismo y otro se sigue por imprudencia temeraria.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades que tengan noticia del paradero de aquel lo pongan en conocimiento de este Juzgado para acordar las providencias oportunas.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1875.—Joaquin de Quero.—Por mandado de su señoría, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á un quinto que hallándose la tarde del dia 15 de Junio último en la plaza de San Francisco, le fué hurtado un morral que contenia una camisa, unos calzoncillos, unas alpargatas y una cuchara, citándose igualmente al niño que de este hecho dió parte á los guardias, para que en el término de cinco dias, de ocho á doce de la mañana, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á prestar declaracion en la causa que se sigue por el referido delito.

Madrid 17 de Julio de 1875.—V.° B.°= Quero.—Severiano de Diego.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se emplaza por medio del presente á D. Juan de la Viña, Habilitado que ha sido del Ministerio de Ultramar, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de cinco dias que por segunda vez se señala comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar la demanda que contra él ha producido el Promotor fiscal, como representante de la Administracion general del Estado, para que se declare que la cantidad de 56.985 pesetas 25 céntimos que dicho Sr. de la Viña depositó en el Banco de España bajo resguardo núm. 27.585 es propiedad del Ministerio de Ultramar, como correspondiente á la caja establecida para atenciones de la colonia de Fernando Póo y sus dependencias, y en su virtud se ordene al Banco ponga á disposicion del Excm. Sr. Ministro de Ultramar el mencionado depósito y entregue oportunamente al mismo, ó á quien legítimamente represente su personalidad jurídica, la cantidad que constituye el depósito, con más los acrecimientos que por cualquier concepto pudiera tener, y que se condene además al D. Juan de la Viña al pago de las costas del juicio.

Madrid 14 de Julio de 1875.—Calleja.

Getafe.

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 19 de Abril de 1875, el Sr. D. Idefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido; habiendo vistos estos autos seguidos á instancia de Francisco Alonso Sanz, vecino de Madrid, sobre adjudicacion de los bienes de un vínculo.

Resultando que Francisco Sanchez Colmenar por su testamento bajo que falleció, otorgado en San Martin de la Vega el 29 de Junio de 1581 ante el Escribano Pedro Pardo, fundó y dotó un vínculo ó mayorazgo de rigurosa asignacion:

Resultando que llamó á su goce en primer lugar á su hermano Juan Alonso, y para despues de los dias de este á sus hijos y descendientes, prefiriendo siempre entre los varones el mayor, con la condicion de que habiendo nietos no puedan entrar las hembras aunque fueran hijas del llamado:

Resultando que así tambien fué declarado por la Real Audiencia Chancillería

de Valladolid en sus sentencias de vista y revista de 10 de Abril de 1753 y 6 de Abril de 1754 á favor de Francisco Alonso Colmenar:

Resultando que esta línea ha sido siempre la poseedora hasta la muerte de José Alonso Colmenar, último poseedor, fallecido en 13 de Diciembre de 1862:

Resultando que el Francisco Alonso Sanz es hijo mayor varon del último poseedor, y que sus hermanas, aunque mayores de edad que el Francisco, citadas y emplazadas en forma en la demanda deducida por este, no han comparecido ni mostrádose parte, siguiéndose los autos en rebeldía con los estrados del Juzgado:

Considerando que segun la ley 1.ª, título 24, libro 11 de la Novísima Recopilacion, ó sea la 45 de Toro, muerto el poseedor del mayorazgo pasa por ministerio de la ley la posesion civil y natural de los bienes pertenecientes á él al sucesor inmediato, y que esta posesion se adquiere por la ley aun ignorándolo el sucesor.

Considerando que segun la ley de 12 de Octubre de 1820, restablecida por Real decreto de 30 de Agosto de 1836, quedaron suprimidos todos los vínculos y mayorazgos:

Considerando que el último poseedor de este mayorazgo falleció dentro del período legal de desvinculacion en 18 de Diciembre de 1872;

Fallo que debo declarar y declaro á Francisco Alonso Sanz inmediato sucesor del vínculo de que se trata, del que fué último poseedor su padre José Alonso Colmenar, y por consiguiente que le corresponde en propiedad y en concepto de libres la mitad de referidos bienes vinculados, y la otra mitad á los herederos de José Alonso Colmenar. Y mando se ejecute cuanto previene la citada ley de 12 de Octubre de 1820 para llegar al fin y objeto de la misma. Póngase en posesion real y efectiva á Francisco Alonso Sanz de dicha mitad de bienes vinculados hasta ahora; y mediante á que segun la escritura de subrogacion de 26 de Abril de 1814, la mayor parte de los bienes que constituyen este mayorazgo consisten en término de la villa de Seseña, partido judicial de Illescas, dése la posesion real al Francisco Alonso Sanz en cualquiera de ellos á voz y nombre de la mitad vinculada, librándose el conducente exhorto con los insertos necesarios al Sr. Juez de primera instancia de Illescas; siendo de cargo del Francisco Alonso Sanz el pago de las costas y el reintegro á la Hacienda pública del papel invertido de oficio al del sello correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, fallo y mando.—Idefonso Lopez Aranda.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Idefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en la sala-audiencia de su Juzgado.

Getafe 19 de Abril de 1875.—El Escribano, Inocente Mondéjar.»

Así resulta conforme con su original de que doy fé y á que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente visado por su señoría que firmo en Getafe á 13 de Julio de 1875.—V.° B.°=El Juez de primera instancia, Sanjuan.—El Escribano, Inocente Mondéjar.

JUZGADOS MUNICIPALES

Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Jefe municipal del distrito del Hospicio de esta capital, por el presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Padin, Alejandro Diaz, Cosme de la Llama, José Ortiz, Diego Romero, Cándido Ródenas, José Falguera, Cándido Gomez, Bernardo Lardhuy, Ricardo Orgaz, Antonio Palera, Bernabé Calvo, Ramon Garcia, Anselmo Jimenez, Francisco Seco, Benigno Reglero, Manuel Lopez, José Garcia, Manuel Martinez, Braulio Gonzalez, Mariano Murillo, Manuel Orastegui, Manuel Diaz, Juan Huerta, Francisco Arboleda, Cástor Guerrero, José Hernandez, Anticeto Santamaría, Juan Mesa, Manuel Soller, Estéban Etreros, Galo Ansótegui, Julian Yuste, Isidoro Martinez, Manuel Gutierrez, Abdon Paz, José Vallejo, Manuel Izquierdo, Andrés Cascajo, José Fernandez, Ricardo Lallave, Luis Fernandez, Gabriel Cámara, Antonio Caju, Miguel Gomez, Antonio Sanchez, Gregorio Ruiz, José Ambite, Francisco Alvarez, Manuel Alfonso, Francisco Almengui, Pablo Villamil, Juan Herias, José Aguilar, Anselmo Badillo, Juan Silgues, Blas Gonzalez, Estéban Ferrienza, Francisco Terrasa, Antonio Fernandez, Damian Vidal, Ricardo Garcia, Nicolás Garcia, Luis Corbella, Pedro Hernandez, José Salvador, Donato Alvarez, Narciso Martinez, Narciso Mazarredo, José Perez, Saturnino Mesa, Mariano Maza, Ramon Vazquez, José Finer, Domingo Gerbocha, Angel Ursúa, Miguel Díez y Leonor Menendez, para que el dia 28 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, se presenten en la audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, con el fin de celebrar el juicio de faltas que cada uno tiene pendiente por la no presentacion de su partida de casamiento para la trascripcion en el Registro civil del mismo en el término prevenido; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio de 1875.—V.° B.°= El Secretario, Rafael Perpiñan.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Carabaña.

Se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el repartimiento de territorial, cultivo y ganaderia para que los contribuyentes de esta villa puedan reclamar de agravio si lo tuvieren, en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion. Carabaña 24 de Julio de 1875.—P. I. del Alcalde, el primer Teniente, Dionisio Madrid.

Anuncios.

OCASION.

A los pueblos y Ayuntamientos de la provincia.

Se venden baños grandes usados, desde cuatro duros á ocho. Lampisteria de Marin, plaza de Herradores, núm. 12.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.